

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)<sup>1</sup>

**Expediente 005 2017 – 00682 00**

No serán tenidos en cuenta los actos de notificación aportados por el extremo de demandante, toda vez que en los mismos se cita al representante legal de la sociedad demandada, cuando el acto de enteramiento debe dirigirse directamente a dicha persona jurídica independientemente de quien ejerza su representación.

De igual forma, en el citatorio para diligencia de notificación personal se informa que las providencias objeto de la misma, se entenderán notificadas de la manera prevista en el Decreto 806 de 2020, es decir, luego de transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, sin que tal afirmación resulte ajustada a dicha norma, toda vez que la misma no prevé la remisión de citatorio o aviso alguno, lo que podría generar confusión en el notificado, habida cuenta que en líneas precedentes, se le indica también que cuenta con cinco (5) días para comparecer a notificarse de manera personal.

Aunado a lo anterior, se le manifiesta a la demandada que debido a la pandemia los Juzgados no se encuentran prestando atención presencial, sólo virtual, situación que tampoco se acompasa con la realidad, toda vez que el ingreso a las sedes judiciales y la atención al público se está efectuando de manera normal, siguiendo en todo caso los protocolos de bioseguridad dispuestos para tal fin.

Frente al particular, resulta del caso precisar que la notificación prevista en el Decreto 806 de 2020, si es voluntad del demandante realizar el acto de enteramiento por ese medio, debe realizarse estrictamente cómo allí se indica, sin recurrir a otro documento o norma más allá de lo allí se prevé.

---

<sup>1</sup> Estado electrónico número 166 del 3 de diciembre de 2021

De igual forma, si lo pretendido es proceder conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P., habrá de procederse estrictamente conforme lo allí reglado, atendiendo a que la remisión tanto del citatorio como del aviso, siempre se ha podido realizar a través de correo electrónico, incluso antes de la entrada en vigencia del prenotado Decreto, sin que sea dable mezclar una y otra norma para notificar a la parte demandada.

**NOTIFÍQUESE,**

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA**  
**JUEZA**

ASO

**Firmado Por:**

**Nancy Liliana Fuentes Velandia  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 005  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1198df4d44c339caf94845d10f6ba48155d3f67634f46d28430d83e47a071a4**

Documento generado en 02/12/2021 07:25:12 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>